República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00045-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se citó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme obra en PDF22- 23.

SEGUNDO. No tener en cuenta las notificaciones que glosan en PDF26 y 28 por cuanto las efectuó invocando conjuntamente normas del Código General y ley 2213 de 2022 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes. Aunado indicó el deber de comparecer en el término de diez (10) días lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 399 del Código General y lo indicado en el auto admisorio.

Se le pone de presente que lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 únicamente procede a la notificación mediante mensaje de datos, la cual se entiende realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, requisito no advertido en las acreditadas.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante acreditó la consignación por concepto del valor establecido en el avalúo aportado PDF26.

CUARTO. Como quiera que se cumplió con lo previsto en el numeral 3º del artículo 399 del Código General y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso se comisiona con amplias facultades, al Juez

Promiscuo Municipal de Silvania Cundinamarca para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble identificado con el folio de matrícula 157-44338.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que acredite la notificación a los demandados y la inscripción de la demanda en el predio objeto de expropiación, dado que se elaboró y tramitó el oficio que comunicó tal medida conforme está acreditado en PDF24-25.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.